REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2019 - 305

DTE: ANA OTILIA ZIPA VIASUS DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 28 de marzo de 2021: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante allega cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho el 10 de marzo de 2021, anexando constancia de entrega citatorio 291. Lo anterior para su conocimiento,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021 Auto (S): 289

Sea lo primero advertir, que dentro del presente asunto se surtió la diligencia de la comunicación del artículo 291 del CGP del auto del 30 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, la cual fue entregada en la dirección: **Calle 93 B SUR # 8 ESTE-79** de esta ciudad, dirección que corresponde a la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada.

Adviértase a la parte demandante que teniendo en cuanta la fecha de entrega de la constancia de notificación de la empresa INTERRAPIDISIMO, esto es 25 de marzo de 2021, sin que a la fecha el demandado se haya notificado personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 30 de septiembre de 2019, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: marych-12@hotmail.com, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que NOTIFIQUE al demandado agotando el envió del aviso de que trata el articulo 292 del CGP a la Calle 93 B SUR # 8 ESTE-79, de esta ciudad, el proveído del 30 de septiembre de 2019, y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2019 - 305

DTE: ANA OTILIA ZIPA VIASUS DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

O en su lugar, **NOTIFICAR** el proveído del 30 de septiembre de 2019, al demandado a través del correo electrónico: marych-12@hotmail.com, que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado:** j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 31** de Fecha **1** de **junio** de **2021**.

Secretaria